

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 783, que autoriza al Sr. Luis A. Mariñez Rosario a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 783

CONSID.RANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Luis Antonio Mariñez Rosario, dominicano, mayor de edad, empleado privado, domiciliado y residente en la casa Nº 486, de la Prolongación Av. Bolivar, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 950, serie 84, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Julio Luis Antonio Mariñez Rosario;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de junio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Luis Antonio Mariñez Rosario, para que pueda cambiar su nombre por el de Julio Luis Antonio Mariñez Rosario;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis Antonio Mariñez Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Luis Antonio Mariñez Rosario.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 784, que prorroga por un año más el plazo concedido por el Decreto Nº 4551, del 23 de abril de 1974.
(G. O. Nº 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 784

CONSIDERANDO que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante Decreto Nº 4551, de fecha 23 de abril de 1974, con vencimiento el 23 de abril de 1975, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al afecto de las maquinarias y equipos necesarios y por ende, mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques;

VISTA la Ley Nº 4027, de fecha 14 de enero de 1955;